



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2019000883 De 5 de Junio de 2019

El Coordinador del Grupo de Plantas de Beneficio, Derivados Cárnicos y Lácteos de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

RESOLUCIÓN No.	2019017762
PROCESO SANCIONATORIO:	Nro. 201603254
EN CONTRA DE:	Señor REINALDO ANTONIO ECHEVERRI GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.709.554 en calidad de propietario del establecimiento CARNICOS MANATY
FECHA DE EXPEDICIÓN:	14 de Mayo de 2019
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA – Directora de Responsabilidad Sanitaria

Contra la Resolución de calificación No. 2019017762 sólo procede el recurso de reposición, interpuesto ante la Dirección de Responsabilidad Sanitaria de esta entidad, el cual debe presentarse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación en los términos y condiciones señalados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE 10 JUN. 2019 en la página web www.invima.gov.co Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Cra. 10 No. 64-28 de esta ciudad.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

SEBASTIAN OSORIO HERNANDEZ

Coordinador Grupo de Plantas de Beneficio, Derivados Cárnicos y Lácteos
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios a doble cara copia íntegra de la Resolución N° 2019017762 proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201603254.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA EL, _____ siendo las 5 PM,

SEBASTIAN OSORIO HERNANDEZ

Coordinador Grupo de Plantas de Beneficio, Derivados Cárnicos y Lácteos
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y Digitó: Alejandro Gonzalez



Por medio de la cual se decreta la cesación y se toman otras decisiones
Proceso sancionatorio Nro. 201603254

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a decretar la cesación del Proceso Sancionatorio No. 201603254 y en consecuencia, archivar las diligencias administrativas de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. A folios 4 al 16 obra acta de inspección sanitaria a fábricas de alimentos de fecha 19 de julio de 2016, realizada por profesionales de este Instituto en las instalaciones del establecimiento CARNICOS MANATY de propiedad del señor REINALDO ANTONIO ECHEVERRI GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.709.554, en donde se emitió concepto sanitario DESFAVORABLE.
2. Así mismo, el 19 de julio de 2016, se llevó a cabo protocolo de evaluación de rotulado general de alimentos envasados para el producto ALBONDIGON PRECOCIDO por 500 gramos. (folio 21 y respaldo)
3. Mediante Auto No. 2019002368 del 07 de marzo de 2019, la Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, dio inicio al proceso sancionatorio No. 201603254 y trasladó cargos en contra del señor REINALDO ECHEVERRI GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No 98.709.554, por la presunta vulneración de las normas sanitarias vigentes. (folios 30 a 38)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en el Decreto 2078 de 2012, y de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 2674 del 2013, la Resolución 0719 de 2015 y la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien y una vez verificada la base de datos de Procesos Sancionatorios de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA, se encontró que los hechos que aquí se ponen en conocimiento de esta dependencia, están siendo analizados, valorados y son objeto de Juzgamiento por parte de este Despacho en el desarrollo del Proceso Sancionatorio No. 201605307, según la visita de Inspección Sanitaria Fabrica de Alimentos de 19 de julio de 2016.

Por lo tanto, debe advertirse que las conductas presuntamente contraventoras de la norma sanitaria que se ponen en conocimiento en este trámite, ya son objeto de juzgamiento por parte de esta Dirección. Respecto de lo anterior, ha dicho la H. Corte Constitucional en cuanto al principio de *non bis in idem*, en desarrollo del artículo 29 de la Constitución Nacional en Sentencia C-632 de 2011:

“PRINCIPIO NON BIS IN IDEM – Características.

La Corte hizo un recuento de las características que gobiernan la prohibición del doble enjuiciamiento, las cuales pueden resumirse de la siguiente manera: (i) El principio del non bis in idem tiene el carácter de derecho fundamental de aplicación directa e inmediata, y con él se busca “evitar que las personas sean sometidas por el Estado a permanentes y sucesivas investigaciones y sanciones a partir de un mismo comportamiento, colocándolas en estado de absoluta indefensión y de continua ansiedad e inseguridad”. (ii) Su importancia radica en que, “cualquier individuo puede tener la confianza y la certeza de que las decisiones definitivas dictadas en su contra,

Página 1



La salud
es de todos

RESOLUCIÓN No. 2019017762

(14 de Mayo de 2019)

Por medio de la cual se decreta la cesación y se toman otras decisiones

Proceso sancionatorio Nro. 201603254

fruto de los procesos que definen su responsabilidad en la comisión de conductas contrarias a derecho, realizan la justicia material en cada caso concreto e impiden que tales comportamientos ya juzgados puedan ser objeto de nuevos debates sin distinta formula de juicio". (iii) El fundamento de su existencia son los principios de seguridad jurídica y justicia material, los cuales a su vez se amparan en el principio de la cosa juzgada, por cuyo intermedio se le reconoce carácter definitivo e inmutable a las decisiones judiciales ejecutoriadas, impidiendo "que los hechos o conductas debatidos y resueltos en un determinado proceso judicial vuelvan a ser discutidos por otro funcionario en un juicio posterior". (iv) Teniendo en cuenta el ámbito de protección, el non bis in ídem no solo se dirige a prohibir la doble sanción sino también el doble juzgamiento, pues no existe justificación jurídica válida para someter a una persona a juicios sucesivos por el mismo hecho. En este sentido, la expresión "juzgado", utilizada por el artículo 29 de la Carta para referirse al citado principio, comprende las diferentes etapas del proceso y no sólo la instancia final, es decir, la correspondiente a la decisión. (v) La prohibición del doble enjuiciamiento se extiende a los distintos campos del derecho sancionador, esto es, a todo régimen jurídico cuya finalidad sea regular las condiciones en que un individuo puede ser sujeto de una sanción como consecuencia de una conducta personal contraria a derecho. Así entendida, la cita institución se aplica a las categorías del "derecho penal delictivo, el derecho contravencional, el derecho disciplinario, el derecho correccional, el derecho de punición por indignidad política (impeachment) y el régimen jurídico especial ético-disciplinario aplicable a ciertos servidores públicos (pérdida de investidura de los Congresistas)". (vi) El principio del non bis in ídem le es oponible no solo a las autoridades públicas titulares del ius puniendi del Estado, sino también a los particulares que por mandato legal están investidos de potestad sancionatoria. De manera particular, y dada su condición de garantía fundamental, al Legislador le está prohibido expedir leyes que permitan o faciliten que una misma persona pueda ser objeto de múltiples sanciones o de juicios sucesivos ante una misma autoridad y por unos mismos hechos. (vii) Conforme con su finalidad, la prohibición del doble enjuiciamiento, tal y como ocurre con los demás derechos, no tiene un carácter absoluto. En ese sentido, su aplicación "no excluye la posibilidad de que un mismo comportamiento pueda dar lugar a diversas investigaciones y sanciones, siempre y cuando la conducta enjuiciada vulnere diversos bienes jurídicos y atienda a distintas causas y finalidades". (viii) Así entendido, el principio non bis in ídem no impide que "una misma conducta sea castigada y valorada desde distintos ámbitos del derecho, esto es, como delito y al mismo tiempo como infracción disciplinaria o administrativa o de cualquier otra naturaleza sancionatoria". Desde este punto de vista, el citado principio solo se hace exigible cuando, dentro de una misma área del derecho, y mediante dos o más procesos, se pretende juzgar y sancionar repetidamente un mismo comportamiento."

Así las cosas, en aras de la protección y garantía de los derechos constitucionales y legales del señor REINALDO ECHEVERRI GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía No 98.709.554, este Despacho procede a cesar el presente proceso sancionatorio, respecto de los hechos descritos en los antecedentes, como quiera que los mismos están siendo objeto de Juzgamiento por parte de esta entidad, razón por la cual se dará aplicación y cumplimiento al principio del Derecho "non bis in ídem" consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

En mérito de lo anterior, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- CESAR el proceso sancionatorio No. 201603254, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar personalmente la presente decisión, al señor REINALDO ECHEVERRI GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía No 98.709.554, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Página 2



La salud
es de todos

Minsalud

RESOLUCIÓN No. 2019017762
(14 de Mayo de 2019)

Por medio de la cual se decreta la cesación y se toman otras decisiones
Proceso sancionatorio Nro. 201603254

Administrativo; advirtiéndole que contra la misma sólo procede el recurso de Reposición, interpuesto ante la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA, el cual debe presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación.

En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - En firme la presente decisión, archívense las diligencias administrativas obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M. Margarita Jaramillo P.
MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Laura Soto
Revisó: Sebastián Osorio Hernández

